

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
**LEY 600 DE 2000**

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.  
Correo Electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO**  
**TUTELA 2019 - 00158**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico el Fondo de Atención en Salud PPL y el Director de la Cárcel Comeb – Picota dieron respuesta al requerimiento informando que por la situación de emergencia por la que atraviesa el País en estos momentos no es posible agendar citas médicas ni trasladar a los internos a menos que sea de vital importancia. Sírvase Proveer

**JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ**  
Secretario

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532 y 11546 del 15, 16, 19 y 22 de marzo y 11 y 25 de abril de 2020, respectivamente, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Revisada la actuación se tiene que las partes accionadas informaron que atendiendo las directrices impartidas con miras a proteger a la población privada de la libertad, por el momento no es posible el traslado de los internos a citas médicas a menos que sea de vital importancia, en lo demás deberá ser atendido por el área de sanidad del respectivo Establecimiento Carcelario; no obstante, se desconoce el estado de salud actual del señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN** como también la situación jurídica del mismo dado su defensora comunicó a este Juzgado que había elevado solicitud para obtener el beneficio establecido para la población carcelaria en el Decreto 546 de 2020. Por tal motivo el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a Wilber José Valencia Ladrón de Guevara Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto informe: *i*) cual es el estado de salud actual del señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN**; y, *ii*) cuáles son los procedimientos y/o atenciones médicas que se le han brindado al mencionado señor en

atención a su enfermedad esto es *extracción de granuloma de pared abdominal por cuerpo extraño* después del 12 de marzo de 2020.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda, defensora pública del señor **JUAN CARLOS RÍOS GARZÓN** para que dentro del término de **DOCE (12) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto informe cuál es el estado actual de salud y la situación jurídica del señor **RÍOS GARZÓN**.

**TERCERO: VENCIDOS** los términos establecidos **ENTRARÁN LAS DILIGENCIAS** al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda conforme a lo reglado por el Artículo 129 del Código General del Proceso.

**Comuníquese y Cúmplase**



**YESSICA ARTEAGA SIERRA**  
Juez